

ASUNTO: Cubrición de pistas deportivas en los espacios libres de parcela de los equipamientos educativos

FUNDAMENTO:

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria establece las condiciones mínimas que deben cumplir los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, referidas no sólo a la titulación académica del profesorado y la relación numérica alumno-profesor sino también a **las instalaciones docentes y deportivas.**

Así, el artículo 3.3 del Real Decreto 132/2010 regula los requisitos de instalaciones comunes a todos los centros y establece que deberán contar con **“un patio de recreo, parcialmente cubierto,** susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso será inferior 900 metros cuadrados.”

En base a este Decreto y a la realidad presentada en la Agencia de Gestión de Licencias de Actividad en la que en diversas ocasiones se han solicitado licencias para cubrir las pistas deportivas existentes en los patios de los colegios mediante cubiertas ligeras y abiertas en su perímetro, se ha planteado la problemática de aplicación de la normativa urbanística en sus diversos condicionantes, como son: la edificabilidad, la ocupación, el tipo de obras y la posibilidad de la instalación de estas cubiertas en los espacios libres de parcela.

Sobre alguno de estos parámetros, como es el caso de la edificabilidad se han establecido criterios interpretativos claros: “La instalación, en unas pistas deportivas, de una estructura abierta lateralmente con una cubierta horizontal constituida por un elemento superficial de construcción, ... no computa edificabilidad”

En cambio, sobre la definición del tipo de obras en los que se incluye esta construcción o sobre la posibilidad de su instalación en espacios libres de parcela se condiciona dicha posibilidad al tipo de estructura de cubierta que se pretenda.

Así pues, y para aclarar los parámetros urbanísticos a tener en cuenta para estas cubiertas se proceden a analizar las siguientes cuestiones:

1. Definición del tipo de obra:

El encuadre normativo para las mismas lo encontramos en la Sección Quinta del mencionado capítulo 1.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que indica dentro de los **Proyectos de Otras Actuaciones urbanísticas**, en el subgrupo de actuaciones estables y a título enunciativo, entre otras: “...El acondicionamiento de espacios libres de parcela...Recintos y otras **instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas** y de acampada sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran...”

Así pues, puede entenderse que la cubrición de una pista deportiva puede llevarse a cabo con una **construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica**, que puede ser **considerada instalación fija propia de actividades al aire libre**.

2. Instalaciones en los espacios libres de parcela.

El Plan General, en el Art. 6.10.20 “Acondicionamiento en superficie de espacios libres privados” prevé que con **carácter general**, “**los espacios libres privados no ocupados por edificación sobre rasante, deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie. El resto de los espacios no ajardinados podrá ocuparse por aparcamientos de vehículos, piscinas o instalaciones deportivas descubiertas.**”

Este planteamiento, de acuerdo con la Memoria del Plan General, pretende que se recuperen espacios libres ajardinados para las manzanas y parcelas de la ciudad y se basa en el planeamiento original de la ciudad hecho por Castro, donde las manzanas de los ensanches dejaban en su interior un espacio destinado a zona ajardinada libre de edificación que permitiera la entrada de luz y el esparcimiento de todas las edificaciones que daban al mismo y que poco a poco, con el pasar de los años se fueron colmatando y construyendo perdiéndose dicho objetivo.

Pero el caso que nos ocupa no está incluido en este objetivo de recuperación y acondicionamiento de espacios libres ya que se trata de parcelas **calificadas para equipamientos educativos, colegios**, en los cuales, además del cuerpo edificado, existen campos de juego y de deporte propios del desarrollo educativo de cualquier persona.

Efectivamente, la calificación de una parcela dotacional permite proveer a los ciudadanos de prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, proporcionar los servicios propios de la vida urbana, así como garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al reequilibrio medioambiental y

estético de la ciudad.

Por lo tanto concretamente para los Colegios, como dotación destinada a proveer a los ciudadanos servicios educativos, ha de facilitarse el cumplimiento de la exigencia legal que se determina el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros educativos, y en la cual se obliga a estas parcelas a disponer de un patio de recreo parcialmente cubierto, pudiendo ser este espacio destinado a pistas deportivas, siendo ésta una prioridad de mejora de dichas instalaciones deportivas frente al ajardinamiento del espacio libre de estas parcelas.

CRITERIO DE APLICACIÓN:

A la vista de lo anteriormente expuesto y con el objeto de dar cobertura mediante licencia a dichas instalaciones de cubierta sobre las pistas deportivas de los equipamientos deportivos :

Se establece el siguiente criterio interpretativo:

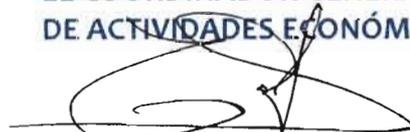
1. La instalación de cubiertas en las pistas deportivas ya existentes en las parcelas calificadas o destinadas a usos dotacionales de equipamiento educativo, no computan a efectos de edificabilidad al estar abiertas por todos sus lados,
2. Deben ser consideradas instalaciones para mejorar el uso existente dándole mejores condiciones de habitabilidad y uso de las contempladas en “otras actuaciones urbanísticas” por el Plan General.
3. El objetivo de ajardinamiento y recuperación de espacios libres de parcela previsto en el Plan General no se ve afectado puesto que dichas instalaciones no modifican el uso del espacio libre sino que mejoran la dotación ubicándose sobre las pistas deportivas, en cumplimiento del requisito establecido en el Real Decreto de 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de enseñanza.

LA GERENTE



Fdo.: M^a Dolores Molera González

Conforme,
EL COORDINADOR GENERAL DE CONTROL
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Fdo.: Enrique Torres Valverde